

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE ENERO DE 1969

} Nº 16.288

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 17 de 22 de enero de 1969, por el cual se dictan disposiciones sobre empleados públicos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 894 de 24 de diciembre de 1968, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE EMPLEADOS PUBLICOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 17
(DE 22 DE ENERO DE 1969)
por el cual se dictan disposiciones sobre empleados públicos.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Ninguna persona que goce de jubilación decretada por el Estado, de remuneración como empleado supernumerario, o de pensión de vejez o invalidez concedida por la Caja de Seguro Social, podrá ser nombrada ni contratada para prestar servicios en cargos públicos del Estado, de las entidades autónomas o semi-autónomas del mismo, o de los Municipios.

Las personas que gocen de jubilación decretada por el Estado o de pensión de vejez concedida por la Caja de Seguro Social, podrán ser nombradas o contratadas para prestar servicios al Estado, a los Municipios o a las entidades autónomas o semi-autónomas, cuando la suma mensual que reciban por dicho concepto no sea superior a ciento cincuenta balboas (B/150.00), pero la remuneración que percibirá por dichos servicios será equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo respectivo y el monto de la pensión de que disfruta, en el supuesto de que el sueldo sea superior a la última.

Artículo Segundo: Cualquier nombramiento o contrato que se haga en contravención de la disposición del artículo anterior no tendrá ninguna validez, y el nombrado o contratado en tales circunstancias deberá restituir cualquier suma que hubiese recibido en tal concepto a partir de la fecha del nombramiento o del contrato.

Artículo Tercero: Quedarán insubsistentes, sin necesidad de declaratoria expresa, los nombramientos y contratos para prestar servicios en cargos públicos, recaídos en personas que al momento de entrar a regir este Decreto de Gabinete estén gozando de jubilación decretada por el Estado, de remuneración correspondiente a emplea-

do supernumerario, o de pensión de vejez o invalidez concedida por la Caja de Seguro Social.

Parágrafo: Las insubsistencias que se produzcan por razón de esta disposición se decretarán dentro del término de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de la vigencia de este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Deberán acogerse forzosa-mente a la jubilación, salvo las excepciones que expresamente se hacen en este Decreto de Gabinete, los funcionarios y empleados que hayan adquirido o adquieran el derecho a la jubilación según la ley vigente.

Artículo Quinto: Las excepciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes: Puestos de elección popular y de Ministros de Estado; Integrantes de la Junta Provisional de Gobierno; Magistrados del Tribunal Electoral y Miembros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTI VELASQUEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60
(Barrero de Barroza)

Teléfono: 22-3271

FALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 54

(Barrero de Barroza)

Apartado N° 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11**Ministerio de Agricultura,****Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 894**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio, e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 894.—Panamá, 24 de diciembre de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 14 de diciembre de 1968, el señor A. D. Melo, en representación de Melo y Cia., S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de doscientas toneladas de harina de semilla de algodón; procedente de Nicaragua y que será usado en la preparación de alimentos para animales; (Aves de Corral).

Que el señor A. D. Melo basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor A. D. Melo, permiso para que en nombre y representación de la sociedad denominada Melo y Cia., S. A., importe al país libre de impuestos de introducción, procedente de Nicaragua doscientas toneladas de harina de semilla de Algodón y que será usado en la preparación de alimentos para animales. (Aves de Corral).

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Orlando de la Guardia hijo.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

MOROTOL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sólo o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la declaración jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266). Panamá. 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

Loda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Hernando Lozano Ramírez, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Avenida Justo Arosemena y Calle 29, y con Cédula de Identidad Personal No. 8AV-15-426, por este medio comparezco ante usted, y en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Chap Stick Company domiciliada en la ciudad de Lynchburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, declaro bajo la gra-

vedad del juramento que la sociedad poderdante es la dueña de la marca de fábrica "Chap Stick", que sirve para amparar una preparación medicinal para el cutis áspero quemadura del sol y respigon; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, la cual ha sido usada en el país de origen desde 1890, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

H. Lozano R.

Chap Stick Company, domiciliada en la ciudad de Lynchburg, Estado de Virginia, Calle Hudson Nº 2101, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

CHAP STICK

que ampara una preparación medicinal para el cutis áspero quemadura del sol y respigon.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo, y se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndole una etiqueta impresa.

Acompaño certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca, poder, declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 15 de enero de 1968.

H. Lozano R.
Céd. No. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

VANORA

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sólo o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras le molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

Lcda. Noemi Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

AMERCINA

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sólo o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Declaración Jurada; 4) Poder del peticionario

(Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

OBLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

VASARGIL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

OBLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en Avenida Manuel Avila Camacho número 92, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueño y que se usa para amparar y distinguir un producto medicinal.

La marca consiste en la palabra

MODULAN

La marca se usará de preferencia impresa en los envases o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente. Y se escribe de cualquier manera, tamaño y color.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y Panamá desde el año de 1956. Se basa esta petición en el registro de la marca hecho en México, conforme al Título de Marca Número 88362 expedido en México el 23 de octubre de 1956 y renovado por diez años a partir del 23 de octubre de 1966, el cual se acompaña debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en México.

Acompaño además, el comprobante de pago del impuesto de registro; declaración jurada; seis etiquetas de la marca. El poder está registrado en su Despacho bajo el número 349.

Panamá, octubre 9 de 1968.

Rodrigo Zúñiga,

Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

OBLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica A. H. Robins, que ampara medicinas y preparaciones farmacéuticas, en la Clase 13.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilos de le-

tra, sin que por eso se altere su carácter distintivo, y se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndole una etiqueta impresa. La marca es el nombre del fundador de la Compañía, y ha estado en uso desde el año 1878.

Acompaño certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto. El Poder de abogado se encuentra registrado bajo el No. 346.

Panamá, 3 de junio de 1968.

H. Lozano R.,
Céd. No. SAV-15-426.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Hernando Lozano Ramírez, varón panameño, mayor de edad, casado, Abogado, con oficina en Avenida Justo Arosemena y Calle 29 Este, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-15-426, por este medio comparezco ante usted, y en mi carácter de apoderado especial de la Sociedad A. H. Robins Company, Inc., domiciliada en 1407, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, declaro bajo la gravedad del juramento que la sociedad poderdante es la dueña de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

A. H. ROBINS

que sirve para amparar medicinas y preparaciones farmacéuticas, en la Clase 18; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, la cual ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Panamá 3 de junio de 1968.

H. Lozano R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktien-Gesellschaft Weser", sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad

de Bremen, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por un término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en la construcción de casco para embarcaciones impulsadas por hélices.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción; c) El poder que nos ha sido otorgado, y d) Diseño de la invención en duplicado.

Panamá, 19 de junio de 1968.

Del señor Ministro: con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA

CASA MATRIZ

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 69-01

A las 10:00 de la mañana del día martes 4 de febrero de 1969, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la compra de un millón (1,000,000) de tarjetas de tabulación IMB Nº 5081 o similar, para ser entregadas en dos (2) partes con un intervalo de tres (3) meses.

Las Especificaciones o Pliego de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título 1, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Banco Nacional de Panamá
Casa Matriz.

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,
Juan José Illueca Dutary.

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 158, Asiento 80.436 del Tomo 364 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Magnolia, S. A.

Que al Folio 396, Asiento 109.277 bis del Tomo 651 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, únicos accionistas de Magnolia, S. A. por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3861 de 12 de septiembre de 1968, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de enero de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy veintiocho de enero de 1969.

El Director General del Registro Civil,

Héctor Pinzón C.

L. 185291
(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 358, Asiento 92,617 del Tomo 423 de la Sección de Personas Mercantiles, de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "Caribische Handelsgesellschaft, S. A. Panamá".

Que al Folio 207, Asiento 106,984 bis del Tomo 661 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Resuelto: Que Caribische Handelsgesellschaft S. A., sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha." Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 92 del 13 de enero de 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de enero de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 185290
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Ana Victoria Mills de Larrier, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes, Francisco Fernández y Linda Isolina Guillén de Crespo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio especial —venta de bienes comunes— que en su contra ha instaurado el señor Marco Antonio Fernández Vivarronda, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 185138
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Prudencia Sair, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario de Simulación y Maternidad que en su contra ha instaurado en este Tribunal Guadalupe Alleyne Sair.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 181681
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Morales Ciro, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Julio Morales Ciro, desde el día 16 de enero de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicios de terceros el señor Roso Luis Jesús Morales Ciro, en su condición de hermano del de cujus; ordena: que se presenten al juicio a estar a derecho, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio correspondiente. Notifíquese y cópiase.—El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 185239
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Herman Luke Duncan Davis, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Lilieth Gordon de Duncan.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su determinación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de enero de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitres (23) de enero de mil novecientos sesenta y nueve y copias del

mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 186632

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isaias Quintero, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de La Arena, cedulado número 6-2-1332, por intermedio de su apoderado legal, Dr. Winston Spadafora, de generales conocidas, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de mil setecientos setenta y dos metros cuadrados con quince centímetros cuadrados (1.772.15 m2) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle Viviano Pérez;

Sur: Calle de Las Mercedes;

Este: Susana Avila y Manuel de Jesús López;

Oeste: Guillermo Avila.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde del Distrito de Chitré,

LUIS B. PIMENTEL.

El Secretario,

Angel Santos Chacón O.

L. 179174

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Ofelia Espinosa, mujer mayor de edad, panameña, de oficio doméstico, soltera, con cédula de identidad número 4-AV-47-453, con residencia en Tijeras, en el Distrito de Alanje, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida Título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado "Mula", en el Distrito de Bugaba, con una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Moisés Guerra;

Sur: Carretera Interamericana de David a Concepción,

Este: Moisés Guerra, y

Oeste: Antonio Cepeda.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal de Bugaba y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término por lo menos en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

Dr. Juan E. Morales

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega

L. 182423

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita a Hernán León Castro (a) Gastón, soltero, albanil,

de cincuenta y seis años de edad, natural de San José, Costa Rica, con cédula de identidad personal número E-9-53, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de "Actos libidinosos" y que en lo pertinente dice así:

Vistos:—

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Hernán León Castro, varón, costarricense, mayor de edad, natural de San José de Costa Rica, dueño de la cédula de identidad personal número E-9-56, residente en la Barriada La Primavera de la ciudad de Santiago, por violación del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios para su defensa, en caso de no tenerlos, que lo exprese así, al momento de la notificación del presente auto de llamamiento a juicio para designarle defensor, en que en ese caso es el de oficio.

Que en la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días prorrogables, dentro de los cuales, deberán las partes aducir las mismas, en tiempo oportuno.

Se confirma la detención cautelar del sindicado ordenada por el funcionario de instrucción, con derecho al beneficio de excarcelación, status que tiene actualmente el encausado.

Cópiase y notifíquese.

El Juez Segundo del Circuito (fdo.) A. Cajar.—La Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Hernán León Castro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado León Castro, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organismo del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

ALCIBIADES CAJAR.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas por medio del presente Edicto, emplaza a Abelardo Izos Arcia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del nombramiento que le hace al Lic. Jaén para que lo defienda, en delito de peculado en su contra, cuya providencia es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Desde el día siete (7) de agosto del año 1967 el Juzgado Quinto del Circuito Judicial de Panamá, llegó a notificar al procesado por el delito de "peculado" Abelardo Izos Arcia y a partir de esa fecha el señor Izos abandonó la ciudad de Panamá donde residía y hasta la fecha se ignora su paradero a pesar de las reiteradas notas enviadas a su fiador quien se presentó al Tribunal y manifestó que desconocía el paradero de su fiador y no sabía con exactitud su paradero actual lo cual el Tribunal dispone:

De conformidad con lo establecido por el artículo 2340 del Código Judicial, decreta formal emplazamiento del

mentado acusado Izos para que comparezca a este Tribunal en el término de veinte días contados desde la última publicación del respectivo aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, para notificarse personalmente del nombramiento que le hace al Lic. Jaén para que lo defienda, en el delito de peculado en su contra.

Además en el correspondiente Edicto Emplazatorio se consignarán las advertencias indicadas por los artículos 2243 y 2344 del expresado cuerpo de leyes.

Notifíquese.— (fdo.) Alcibiades Cajar M.— La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Abelardo Izos Arcia, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo del Estado.

La Secretaria,

ALCIBIADES CAJAR M.

(Tercera publicación)

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Leonor o Heleodoro Franco, de generales desconocidas, como responsable del delito genérico de hurto pecuario, a fin de que concurre a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese, para la validez del primer emplazamiento, de Leonor o Heleodoro Franco, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:—

En virtud de todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Leonor o Heleodoro Franco, de generales desconocidas, como responsable del delito genérico de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; a la vez que se ratifica la detención cautelar decretada contra él por el funcionario instructor.

En consecuencia, las partes disponen del término de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas que estimen conveniente, vencidos los cuales se procederá a señalar fecha para la vista de la causa en juicio oral. Respecto a la situación que en el mismo negocio afronta Isidoro Cerrud, por las razones que se dejan de manifiesto y con base en el inciso o numeral 2º artículo 2136 del Código Judicial se sobresee definitivamente a su favor, cuya generales son: varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de El Guarumo, jurisdicción del distrito de Las Palmas y quien no portaba cédula de identidad personal en el momento de ser indagatorio.

Antes de seguir el curso del juicio en la forma establecida por el artículo 2337 del Código Judicial, tal como lo sugiere el señor Fiscal de la causa en su pieza procesal inserta en su parte pertinente, gestiónese nuevamente la localización y captura del procesado Leonor o Heleodoro Franco. A cuyo efecto, ofíciase en tal sentido al Mayor Jefe de la Guardia Nacional con la recomendación de que, si se obtuviere éxito en tales gestiones lo ponga a disposición de este Tribunal a fin de que designe su defensor y provea los medios de su defensa.

Notifíquese, cópiese y oportunamente consúltese el sobreseimiento.

(fdo.) El Juez, Jerónimo Guillén.— La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Fran-

co y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Leonor o Heleodoro Franco; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores, del mismo salvo las excepciones prescritas en el artículo 2098 del Código Penal.

Por tanto, para notificar al inculcado Franco lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organismo de publicidad del Gobierno.

La Secretaria,

ALCIBIADES CAJAR M.

(Segunda publicación)

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Velásquez, de calidad civiles desconocidas para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concorra a esta Personería a rendir indagatoria que de él necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Velásquez, por el delito de Seducción.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,
La Secretaria,

ALEJANDRO VON CHONG.

(Segunda publicación)

Rosa E. Herrera B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cornelio Rodríguez Ortega, varón panameño, soltero, natural de los Pantanos, de este Distrito, hijo de Evaristo Rodríguez y Anastacia Ortega para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concorra a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Rodríguez, por el delito de Hurto.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir en el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su renuncia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,
La Secretaria,

ALEJANDRO VON CHONG.

Vencido el término de fijación del presente Edicto, lo desfilo hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y seis y lo agregó a los autos.

(Segunda publicación)

Rosa E. Herrera B.

Rosa E. Herrera B.

Secretaria.